



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA



UMNG-VICADM-CADCON

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES E INQUIETUDES PRESENTADAS FRENTE AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2018 CUYO OBJETO ES: “SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE PRESTE EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ (CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD) Y CAMPUS NUEVA GRANADA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ.”

DIRIGIDA A: PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2018.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas frente al pliego de condiciones, en la audiencia aclaratoria y mediante correo electrónico o e-mail, dentro de la Invitación Pública No. 01 de 2018.

Se dispone que, aquellas respuestas que hayan sido acogidas en cada sentido particular y concreto modifican, adicionan y complementan el Pliego de Condiciones inicial.

Por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de las ADENDAS para efectos de la elaboración de sus propuestas.

Observación realizada en la Audiencia de aclaraciones por SIETE 24 LTDA:

OBSERVACIÓN 01:

“Algunos servicios requieren caseta, ¿los adicionales al servicio es a criterio del proponente? o ¿la Universidad tiene un mínimo estipulado para mejorar el servicio?, ejemplo, dos de las mayas perimetrales del campus requieren cada uno una caseta, se supone que debe haber un control de rondas para saber específicamente si están haciendo los recorridos en los tiempos que se estipulan, deben tener por ejemplo el del final del Campus un control de rondas. ¿Esos son planteamientos que la empresa hace, o hay una exigencia mínima por parte de la Universidad?”

RESPUESTA 01:

Se reitera que las características técnicas del servicio, son las definidas en el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública N° 01 de 2018, además el proponente debe cumplir con

los establecido en el mismo, y debe prever dentro de su equipo los elementos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Pliego de Condiciones.

Observación realizada por SEGURIDAD GUAJIRA VIGIL LTDA:

OBSERVACIÓN 02:

"OBSERVACIÓN CANINOS:

En el numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS, literal e: Otros documentos, la entidad señala:

"6. Documento que acredite la propiedad y/o contrato vigente con una compañía especializada para la prestación del servicio con medio canino, de mínimo 17 canes así: nueve (9) con especialidad de detección de explosivos, tres (3) detección de narcóticos y cinco (5) defensa controlada."

Respecto a este numeral solicitamos a la entidad indicar que el documento válido para acreditar la propiedad de los canes sea la Resolución del Registro de Códigos Únicos emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo señalado en la Resolución 3776 de 2009, que en su artículo 10 indica:

"Registro ante la Superintendencia. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que operen con medio canino, deben registrar los caninos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien expedirá para tal efecto un oficio de registro, siendo este el único documento válido para avalar la idoneidad del canino, sin el registro ante esta Entidad no se podrá utilizar caninos en los puestos en que se presten servicios con este medio."

RESPUESTA 02:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 4.3.1.2.DOCUMENTOS del Pliego de Condiciones en el sentido de incluir el oficio de registro emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como documento para avalar la idoneidad de los caninos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Observación realizada por DOGMAN DE COLOMBIA LTDA:

OBSERVACIÓN 03:

"1- En el inciso c. del numeral 4.3.1.2 "DOCUMENTOS", se exige lo siguiente:

*c.CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO
El proponente deberá anexar copia del certificado vigente de afiliación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana expedida por la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. y de la red de apoyo del Departamento de Policía de Cundinamarca.*

De lo anterior y con el propósito de que haya mayor pluralidad de oferentes y posibilidad de elegir al mejor proponente, se solicita de manera respetuosa que el Certificado de la Red de Apoyo del Departamento de Policía de Cundinamarca se exija a la empresa favorecida una vez suscrito el respectivo contrato.

La anterior petición se hace en atención a que nuestra empresa en particular con una experiencia de más de cuarenta años, cuenta con Red de Apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá y al no contar con la prestación de servicios de Vigilancia en los municipios aledaños, no es posible que se nos expida la Certificación de Red de Apoyo de Cundinamarca, lo que nos limitaría la participación en tan importante proceso."

RESPUESTA 03:

No se acepta la observación. El proponente deberá anexar copia del certificado vigente de afiliación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana expedida por la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. y de la red de apoyo del Departamento de Policía de Cundinamarca, de acuerdo al literal c) del numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS.

Observación realizada por GUARDACOL:

OBSERVACIÓN 04:

"Buenos días: nuestra Compañía Guardacol Ltda, esta interesada en participar de la invitación publica N. 01 de 2018 para proveer la vigilancia y seguridad, deseamos saber si la visita técnica era de carácter obligatoria. Por favor nos indica? para continuar con la preparación de la propuesta. Quedamos atentos a su comunicación."

RESPUESTA 04:

Se aclara que la visita técnica no es de carácter obligatoria, de acuerdo a lo establecido al pliego de condiciones en el numera 3.3 VISITA AL SITIO DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.

Observación realizada por SU OPORTUNO SERVICIO LTDA:

OBSERVACIÓN 05:

En el CAPITULO CUARTO, REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS. En el punto 4.3.1.2. DOCUMENTOS y sub índice

d. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El (los) proponente (s), persona jurídica, y cada uno los integrantes que presenten oferta en el caso de consorcio o unión temporal, deberán anexar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación pública, donde consta que individualmente se encuentran inscritos, calificados y clasificados en la siguiente actividad, especialidad y grupo teniendo en cuenta la siguiente clasificación, así:

GRUPO F	SEGMENTO 92	FAMILIA 12	CLASE	PRODUCTO
SERVICIOS	Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	Seguridad y protección personal	15 -Servicios de Guardias	02,03 y 04

Solicitamos que el los Códigos UNSPSC en el producto, sean tenido en cuenta y aprobados como código de producto los valores 00.

Como fue aprobado en nuestro RUP de acuerdo a nuestro certificado de Experiencia cuando SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S. Administro el contrato de seguridad privada como se anexa a continuación fiel copia del RUP.

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 51
 Contrato Celebrado por: Proponente
 Nombre del Contratista:
 SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.
 Nombre del Contratante:
 UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
 Valor del Contrato Ejecutado (SMMLV): 1.814,28
 Porcentaje de Participación en el Valor Ejecutado en caso de Consorcios y Uniones Temporales: 0,00%
 Contrato Ejecutado Identificado con el clasificador de bienes, obras y servicios en el tercer nivel:

[SEGMENTO]	[FAMILIA]	[CLASE]	[PRODUCTO]	[DESCRIPCIÓN]]
[92]	[12]	[15]	[00]	Servicios de guardias]
[92]	[12]	[17]	[00]	Servicios de sistemas de]
[]	[]	[]	[]	seguridad]
[46]	[17]	[16]	[00]	Equipo de vigilancia y]
[]	[]	[]	[]	detección]

RESPUESTA 05:

Se acepta la observación. Se modifica el literal d. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, en el sentido de eliminar el producto de la clasificación de la actividad.

Observaciones realizadas por SEGURIDAD SUPERIOR LTDA:

OBSERVACIÓN 06:

"PLAN DE CAPACITACIONES: Solicitamos cordialmente a la entidad, que sea un compromiso del contratista presentar el plan de capacitaciones a la entidad, toda vez que debe realizarse sobre la información real del contrato como personal y turnos de prestación del servicio. De igual forma el compromiso debe incluir las temáticas

exigidas por la entidad, de esta manera no se cambia en ningún momento los objetivos de la administración.”

RESPUESTA 06:

No se acepta la observación. El pliego de condiciones en el numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS, literal e) Otros documentos, establece que los proponentes deben aportar los documentos que lo habilitan y admiten dentro del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 07:

“DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PROPIEDAD DE LOS CANINOS, respecto a este requerimiento solicitamos a la entidad indicar con que documentos se debe acreditar dicha propiedad, toda vez que el documento requerido debe ser la idoneidad de los caninos, esto es el código único expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

RESPUESTA 07:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 4.3.1.2.DOCUMENTOS del Pliego de Condiciones en el sentido de incluir el oficio de registro emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como documento para avalar la idoneidad de los caninos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN 08:

“EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE: teniendo en cuenta que la entidad requiere para el cumplimiento de este requisito demostrar mínimo 60 vigilantes en cada contrato, solicitamos a la entidad que se acepte la información relativa al número de puestos ejecutados dentro del mismo, toda vez que en la mayoría de certificaciones de experiencia reflejan la cantidad de puestos y no la cantidad de vigilantes, puesto que es información operativa y propia de la empresa contratista. En este sentido y a manera de ejemplo si en la certificación se acredita 60 puestos de vigilancia de 24 horas esta condición sobrepasa la exigencia de la entidad en cuanto a personal y en consecuencia no puede ser desconocida.

En este sentido solicitamos ampliar la descripción de la experiencia específica, puesto que solo se trata de un manejo de presentación de la información.”

RESPUESTA 08:

No se acepta la observación. Se mantiene lo definido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 09:

"AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES, solicitamos cordialmente a la entidad eliminar este requisito, puesto que a pesar de ser ponderable, incide directamente sobre la adjudicación y en este sentido limita la pluralidad de oferentes, toda vez que una reclamación puede ser presentada por cualquier persona, pero no quiere decir que exista alguna deficiencia o falta en las condiciones laborales, todo lo contrario, si el requerimiento fuese a quien no presente sanciones por parte del Ministerio de trabajo, puesto que esto si mide en alguna medida a las empresas proponentes. En este orden de ideas, la entidad no puede castigar a los oferentes por circunstancias que se encuentran en investigación como bien lo mencionan las constancias que expide el Ministerio de Trabajo.

Por último, solicitamos a la entidad, analizar estas observaciones y permita ampliar la participación dentro del proceso, así como se observa en el acta de visita técnica, donde se puede observar la intención de participar de gran cantidad de empresas, pero que con las condiciones actuales no sería de igual forma para el cierre del proceso."

RESPUESTA 09:

No se acepta la observación. Se mantiene lo definido en el pliego de condiciones.

Observaciones realizadas por SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA:

OBSERVACIÓN 10:

"Menciona el pliego de condiciones numeral 5.5.1 menciona:

- a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación superior al 60%.

Solicitamos respetuosamente a la entidad se modifique la solicitud de participación mínima del 60% para acreditar la experiencia en unión temporal y se posibilite una participación mínima del 30% para que la experiencia por este factor sea aceptada, esto dado que una participación del 30%, NO desacredita la obtención de experiencia en contratos de vigilancia.

Ahora bien en la realización fáctica de negocios en el mercado de la vigilancia, los representantes comerciales de las empresas de vigilancia buscan el equilibrio contractual en la celebración de negocios, por tanto como regla general de acuerdan participaciones de 50% en caso de uniones temporales de dos integrantes y del 33% en uniones temporales de 3 integrantes, sin que esto desmerite o desmejore la experiencia que se pueda acreditar o que se pudo obtener en la ejecución de un contrato de vigilancia.

Finalizando queremos manifestar que el porcentaje de participación para nada refleja la realidad de la experiencia obtenida en la ejecución de contratos del presente objeto, puesto que como compañía de vigilancia acabamos de terminar la ejecución de un contrato con el SENA, el cual asciende a la suma de \$34.700.532.369, ejecutado en más de 27 municipios y más de 5 departamentos, de los cuales obtuvimos una experiencia en cuantía de \$12.145.186.329 millones de pesos, con una participación del 35%.

Esto quiere decir que con una participación del 35% en una unión temporal en un contrato con entidad educativa, obtuvimos una experiencia que supera aproximadamente 5 veces el presupuesto oficial del presente proceso.

¿No es de consideración para la entidad este factor en la acreditación del porcentaje en este numeral, más cuando con un porcentaje como el expresado obtuvimos una experiencia en relación a 5 veces el presente proceso?"

RESPUESTA 10:

No se acepta la observación. Se mantiene lo definido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 11:

"Menciona el pliego de condiciones numeral

5.5.3. AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES. (100 PUNTOS)

Aquel oferente que NO registre reclamaciones laborales obtendrá 100 puntos, si registra reclamaciones no obtendrá puntaje.

El registro de reclamaciones se verificará en la constancia vigente expedida por la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de trabajo del registro de sanciones, reclamaciones, y/o investigaciones administrativas laborales.

Solicitamos a la entidad modifique este factor de evaluación, puesto que el mismo vulnera los principios constitucionales de:

- *El derecho a la buena fe*
- *El derecho al debido proceso*
- *El derecho al buen nombre*

Lo anterior puesto que conforme puede ser verificado por la entidad en la normatividad laboral vigente en nuestro país, una reclamación NO significa una sanción o un incumplimiento por parte de una empresa en las obligaciones patronales para con sus empleados, puesto que una reclamación, es meramente la acción que puede presentar un ciudadano colombiano ante la entidad competente frente a una queja o reporte de situación, sin que esto amerite que exista un incumplimiento por parte de la empresa.

Por tanto la entidad vulnera la seguridad jurídica de una empresa puesto que si un empleado mal intencionado o que no conoce la norma, interpone una reclamación, automáticamente esa empresa tendría un descuento de puntaje en el presente proceso, sin que a la fecha le obren sanciones o multas.

Por tanto la UMNG debería evaluar si la empresa posee sanciones o multas por incumplimiento, puesto que estas si acreditan el debido proceso, que es un derecho constitucional y no una reclamación que NO significa ningún incumplimiento de una empresa, y más cuando muchas de estas reclamaciones no prosperan ni siquiera la etapa formal."

RESPUESTA 11:

No se acepta la observación. Se mantiene lo definido en el pliego de condiciones aclarando que el proponente que registre multas a títulos de sanciones en dichos documentos no será habilitado dentro del proceso de selección.

Para el caso de que el oferente NO registre reclamaciones laborales obtendrá 100 puntos, si registra reclamaciones no obtendrá puntaje, como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 5.5 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS. El registro de reclamaciones se verificará en la constancia vigente expedida por la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de trabajo del registro de sanciones, reclamaciones, y/o investigaciones administrativas laborales.

Observaciones realizadas por MAGAL LTDA:

OBSERVACIÓN 12:

“PRIMERA:

En el literal e) Otros Documentos, numeral 6 de la página 32 dice: “Documento de Acredite la propiedad y/o contrato vigente con una compañía especializada para la prestación del servicio con medio canino, mínimo 17 canes, así: nueve (9) con especialidad de detección de explosivos, tres (3) detección de narcóticos y cinco (5) defensa controlada.”

Observación: De acuerdo con lo anterior muy respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad que para el caso de los servicios de vigilancia con caninos, estos deban ser de propiedad de proponente o por lo menos de los integrantes del consorcio o unión temporal, lo anterior debido que dichos canes deben encontrarse registrados con chip, entrenados y debidamente autorizados para su servicio ante la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; así mismo quien preste el servicio deberá demostrar que cuenta con licencia para prestar el servicio con medio canino.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 la cual establece el registro ante la Superintendencia. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que operen con medio canino, deben registrar los caninos ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, quien expedirá para tal efecto un oficio de registro siendo este el único documento válido para avalar la idoneidad del canino, sin el registro ante esta entidad no se podrá utilizar caninos en los puestos en que se presente servicios con este medio.

El artículo 11 Resolución 3776 de 2009, establece vigencia del registro ante la superintendencia, la cual será máxima del registro ante la superintendencia, será de un (1) año, pero en todo caso estará sujeta a la vigencia de la certificación de evaluación expedida por las entidades certificadoras.

El párrafo segundo del artículo 11 de la Resolución 3776 de 2009 establece que la superintendencia de vigilancia y seguridad privada podrá cancelar la autorización del medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que no mantenga actualizado el registro de los caninos ante esta entidad.

Por lo anterior no es procedente que la entidad en el numeral 6 acepte que el servicio de canino se pueda subcontratar cuando la responsabilidad de contar con los canes, con sus respectivos documentos al día, debe ser de quien presta el servicio de vigilancia y seguridad privada, mas no de un tercero. Así mismo le corresponde al proponente registrarlos y que se encuentren autorizados.

Por otra parte si el objetivo de la entidad es que la participación sea activa y menos sui géneris entonces solicitamos que para la acreditación de esta cantidad de caninos sea por lo menos en un 50%, con el compromiso en caso de resultar favorecido en el proceso de contratación, realizará las gestiones necesarias para disponer de la totalidad de los canes requeridos durante la ejecución del contrato, siempre y cuando estos sean propios y debidamente registrados y acreditados por el proponente.

Con este cumplimiento se demostraría la capacidad que tiene el contratista de prestar el servicio, estar dentro de la legalidad y la normatividad y a su vez cumpliría con la exigencia del contrato.”

RESPUESTA 12:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 4.3.1.2.DOCUMENTOS del Pliego de Condiciones en el sentido de incluir el oficio de registro emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como documento para avalar la idoneidad de los caninos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN 13:

“SEGUNDO.

Por la magnitud del contrato en cuantía y en la cantidad de servicios y a su vez la complejidad en la operatividad que se demanda, respetuosamente solicitamos a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones un perfil de alto nivel el cual desempeñará funciones de líder operativo de nivel gerencial el cual tenga las competencias y las facultades para la toma de decisiones durante la ejecución del contrato, que presente análisis de riesgos, estudios de seguridad, esquema de seguridad e incluso maneje las relaciones públicas con los organismos de control, fuerza pública, ejército, policía, bomberos etc..

Por lo cual se sugiere que este perfil sea el de un oficial en uso de buen retiro las fuerzas armadas o fuerza pública con experiencia continua de por lo menos diez años y conocimientos en el área de seguridad precisamente en empresas de vigilancia y seguridad privada y con estudios universitarios pregrado y/o posgrado. De igual manera que este perfil sea consultor en seguridad privada avalado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.”

RESPUESTA 13:

No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo definido en el pliego de condiciones.

Observaciones realizadas por ONCOR LTDA:

OBSERVACIÓN 14:

OBSERVACIÓN No. 1 – AL CUADRO DE SERVICIOS UBICADO EN EL NUMERAL 4.3.1.1.

“Solicitamos corregir el servicio denominado CONTROL DE TORNQUETES SIN ARMA, teniendo en cuenta que de acuerdo con la ley 1819 de Julio de 2017 y lo establecido por la Supervigilancia en la circular No. 20183200000015 la jornada laboral quedo así:

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m A 9:00 p.m. (15 horas diurnas)	55,97%
9:00 p.m A 6:00 a.m. (9 horas nocturnas)	44,03%

Por lo anterior y teniendo en cuenta el horario establecido de 06:00 a las 23:00 horas, el servicio nocturno corresponde a dos (2) horas y no una como esta en dicho cuadro, en igual condición se encuentra el servicio denomina MANEJADOR CANINO ubicado en INGRESO VEHICULAR, PERIMETRAL.”

RESPUESTA 14:

- Se acepta la observación. Se modifica el numeral 4.3.1.1 ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS en el sentido de especificar las horas diurnas y nocturnas de la UBICACIÓN: INGRESO PEATONAL – NOMBRE DE PUESTO: _COTROL DE TORNQUETES SIN ARMA, así: **LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS 17 HORAS/15HORAS DIURNAS, 2 HORAS NOCTURNAS.**
Y se especifica las horas diurnas y nocturnas de la UBICACIÓN: INGRESO VEHICULAR PERIMETRAL – NOMBRE DE PUESTO: _MANEJADOR CANINO, así: **- LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS 17 HORAS/15HORAS DIURNAS, 2 HORAS NOCTURNAS.**

OBSERVACIÓN 15:

“AL NUMERAL 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Solicitamos a la universidad que la información contenida en el presente numeral con respecto a la información que debe contener cada certificación, sea válida su acreditación en conjunto, es decir que con las tres certificaciones se pueda acreditar las modalidades, actividades.

De otra parte, solicitamos eliminar la acreditación de las actas de liquidación, teniendo en cuenta que los contratos con las empresas privadas, no general acta de liquidación.

Finalmente, con respecto a la acreditación de la cantidad de personal, que sea valido su cumplimiento con al menos la presentación de una certificación que cumpla con dicho requisito, lo anterior teniendo en cuenta que generalmente las entidades certifican la cantidad de puestos y no de hombres.”

RESPUESTA 15:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el Pliego de Condiciones en el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en el sentido de incluir actas de cierre y/o actas de liquidaciones para acreditar la experiencia requerida.

OBSERVACIÓN 16:

“AL NUMERAL 5.5.3. AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES

Solicitamos de manera respetuosa se modifique este numeral en el sentido de que el puntaje se asigne al oferente que NO cuente con multas o sanciones y no sobre las posibles reclamaciones e investigaciones que actualmente cursen.”

RESPUESTA 16:

No se acepta la observación. Se mantiene lo definido en el pliego de condiciones aclarando que el proponente que registre multas a títulos de sanciones en dichos documentos no será habilitado dentro del proceso de selección.

Para el caso de que el oferente NO registre reclamaciones laborales obtendrá 100 puntos, si registra reclamaciones no obtendrá puntaje. El registro de reclamaciones se verificará en la constancia vigente expedida por la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de trabajo del registro de sanciones, reclamaciones, y/o investigaciones administrativas laborales.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

Observaciones realizadas por SEPECOL LTDA:

OBSERVACIÓN 17:

“Del literal e. Otros documentos-numeral 6, que indica aportar documento que acredite la propiedad y/o contrato para la prestación del servicio de vigilancia con medio canino de mínimo 17 canes así: 9 anti explosivos-3 anti narcóticos y 5 de defensa; entendemos que en el caso de la propiedad de hace referencia a la asignación de los códigos caninos, para lo cual la SVSP expide y entrega resolución sobre esta asignación de chips; sin embargo la misma esta tardando entre 4 y 6 meses, por lo anterior solicitamos atentamente se permita presentar los diplomas vigentes de los canes y el radicado realizado ante en ente de control (SVSP)”

RESPUESTA 17:

No se acepta la observación. El documento para avalar la idoneidad de los caninos, es el oficio de registro emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN 18:

"Respecto del numeral 5.5.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, teniendo en cuenta que son diversos los requisitos para acceder a este puntaje, solicitamos a la Universidad acceder a las siguientes peticiones a fin de permitir mayor pluralidad y por ende garantizar una selección objetiva:

- Del literal b), solicitamos que cada certificación contemple la prestación del servicio con el apoyo de medios tecnológicos, en donde se evidencia por lo menos 1 de los descritos, es decir: manejo de cctv y/o sistema de alarma y/o monitoreo; lo anterior dado que difícilmente tres contratos con tres entidades diferentes tienen estas mismas características.*
- Del literal c), solicitamos que las modalidades y medios se permitan acreditar en conjunto de las certificaciones presentadas, y no que cada una cuente con todo lo requerido.*
- Frente a la cantidad de personal certificado (60 vigilantes), solicitamos se permita acreditar en esta condición la cantidad de trabajadores, puestos y/o servicios; siendo que en todo caso con la cantidad de puestos es posible determinar la cantidad de servicios pues en el peor de los eventos se puede contabilizar cada servicio como 1 vigilante, de tal forma que sea esta otra oportunidad para validar dicha información, dado que las entidades por lo general no certifican este tipo de datos."*

RESPUESTA 18:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 19:

"En cuanto al numeral 5.5.3. AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES, es importante que la universidad tenga en cuenta que ninguna compañía esta exenta de una reclamación, sin embargo lo que tendría algún tipo de implicación sería una multa o sanción. Razón por la cual de manera atenta solicitamos la modificación de este factor de calificación en ese sentido, que en el evento de presentar multa o sanción no se otorguen los puntos, pues reiteramos toda empresa esta expuesta a reclamaciones o investigaciones pero ello no implica el desacato o que la falta sea atribuible a la compañía."

RESPUESTA 19:

No se acepta la observación. Se mantiene lo definido en el pliego de condiciones aclarando que el proponente que registre multas a títulos de sanciones en dichos documentos no será habilitado dentro del proceso de selección.

Para el caso de que el oferente NO registre reclamaciones laborales obtendrá 100 puntos, si registra reclamaciones no obtendrá puntaje. El registro de reclamaciones se verificará en la constancia vigente expedida por la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de trabajo del registro de sanciones, reclamaciones, y/o investigaciones administrativas laborales.

Observación realizada por AGUILA DE ORO DE COLOMBIA:

OBSERVACIÓN 20:

“De manera atenta me permito solicitar que para acreditar la experiencia se acepte la participación del integrante en la unión temporal por un valor igual o superior al 60%.

Ademas, se acepte que al menos una certificación de experiencia evidencie la prestación del servicio en la modalidad de vigilancia con canino.”

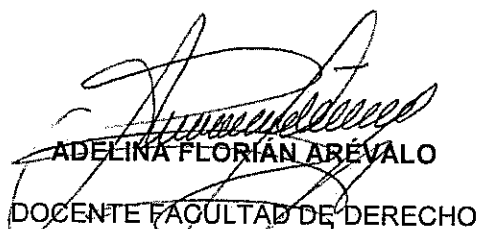
RESPUESTA 20:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

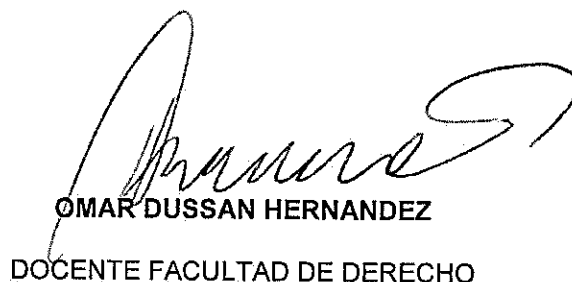
NOTA: VERIFICAR LA ADENDA 01 AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2018.

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de 2018.

Cordialmente,



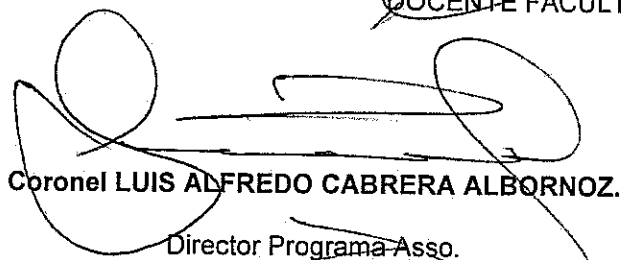
ADELINA FLORIAN ARÉVALO
DOCENTE FACULTAD DE DERECHO



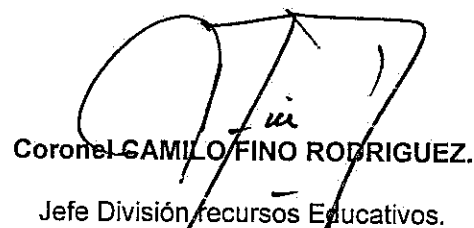
OMAR DUSSAN HERNANDEZ
DOCENTE FACULTAD DE DERECHO



HECTOR FERNANDO CASTRO ALARCON
DOCENTE FACULTAD DE DERECHO



Coronel LUIS ALFREDO CABRERA ALBORNOZ.
Director Programa Asso.



Coronel CAMILO FINO RODRIGUEZ.
Jefe División Recursos Educativos.



Ingeniero JONATHAN CELENO DURAN.

Profesional Especializado División Gestión de Calidad.

